



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017

*“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que contra la sociedad CONSTRUISEÑO ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS (o quien haga sus veces), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat, adelantó investigación administrativa N°1-2005-58244 del 10 de noviembre de 2005 con Auto de apertura de investigación N°144 del 23 de enero de 2006 (Folios 11-13), en razón de la queja presentada por la señora NUBIA MERCEDES MELO GUTIERREZ, en su calidad de propietaria de la casa D6 ubicada en la diagonal 40G Sur No. 72 J-40 de la Urbanización IZCAY DE TIMIZA (Folio 1-8), por las deficiencias constructivas presentes en las zonas privadas del inmueble mencionado.

Que luego de surtidas las actuaciones pertinentes, la investigación culminó con la expedición de la Resolución No.1241 del 29 de septiembre de 2006 *“Por la cual se impone una sanción”* (Folios 27-33).

Que en el artículo primero y cuarto de la Resolución No.1241 del 29 de septiembre de 2006 *“Por la cual se impone una sanción”*, se establece:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad CONSTRUISEÑOS ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS (o quien haga sus veces), multa de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/CTE, que indexados corresponde al valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$5.326.408), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

CP  
Macedo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 2 de 11**

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

(...)

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la sociedad *CONSTRUDISEÑOS ASOCIADOS LTDA*, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por *EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS* (o quien haga sus veces) que dentro de los treinta días calendario siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de solución a las deficiencias constructiva presentadas en la casa D6 de la Urbanización *IZCAY DE TIMIZA* ubicada en la diagonal 40G Sur No. 72 J-40 y que fueron precisados en la parte considerativa de esta resolución, contenidas en el informe técnico de la Gerencia de Prevención.”

Que la Resolución No.1241 del 29 de septiembre de 2006 *“Por la cual se impone una sanción”* (Folios 27-33), fue notificada personalmente el día 24 de noviembre de 2006 (folio 34), que la mencionada resolución fue confirmada por la Resolución No.326 del 13 de junio de 2007 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”* (folios 53-59), y modificada en su artículo primero y cuarto por la Resolución No.408 del 23 de octubre de 2007 *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”* (Folios 68-72), quedando así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 1241 del 29 de septiembre de 2006, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad *CONSTRUDISEÑOS ASOCIADOS LTDA*, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por *EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS*, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.299.499, o quien haga sus veces, multa de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00), valor que indexado equivale a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.277.742.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR el artículo cuarto (4º) de la Resolución No. 1241 del 29 de septiembre de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la sociedad *CONSTRUDISEÑOS ASOCIADOS LTDA*, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por *EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS*, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.299.499, o quien haga sus veces, que dentro de los treinta días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, de solución a la deficiencia constructiva que aún persisten en la casa D6 de la Urbanización *IZCAY DE TIMIZA* ubicada en la

Marca



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 3 de 11**

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

*diagonal 40G Sur No. 72 J-40 de la ciudad de Bogotá, las cuales se encuentran relacionadas en el informe de visita técnica realizada el 28 de abril de 2007 por parte de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.”*

Quedando así debidamente ejecutoriada el día 6 de noviembre de 2007, de conformidad con lo manifestado en la certificación de ejecutoria correspondiente. (Folio 77).

Que mediante radicado No. 2-2007-66594 del 2007 (folio 78), se realiza cobro persuasivo teniendo en cuenta que a la fecha no se acreditaba el pago de la multa impuesta en la Resolución Sanción No.408 del 23 de octubre de 2007, contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, valor de la sanción CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00), valor que indexado equivale a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.277.742.00).

Que mediante oficio con radicado No. 2-2008-8125 del 20 de febrero de 2008 (Folio 80), se procedió a requerir a la sociedad CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA, hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS, (o quien haga sus veces), con el fin de que allegue a esta Subdirección, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación.

Sin obtener respuesta alguna al requerimiento anterior esta Subdirección decide sancionar mediante Resolución No.328 de 4 de julio de 2008 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”* (folios81-83) señalando en su artículo primero:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Imponer a la sociedad CONSTRUDISEÑOS ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS (o quien haga sus veces), multa de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000.00), suma que indexada corresponde al valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$887.734.00), de conformidad con lo resuelto en el artículo cuarto de la Resolución 408 de 23 de octubre de 2007, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta Dirección, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”*

CP  
Marcel



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 4 de 11

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

Que la Resolución No.328 de 4 de julio de 2008 (folios 81-83) *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*, fue notificada personalmente el día 17 de julio de 2008 a la señora EMMA DE JESÚS MEJÍA DE NAVAS, en su calidad de representante legal de la sociedad enajenadora (folio 86), que la mencionada resolución fue confirmada por la Resolución No.076 del 26 de enero de 2009 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”* (folios 89-94), y modificada en su artículo primero por la Resolución No.588 del 31 de agosto de 2009 *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”* (Folios 98-104), quedando así:

*“ **ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** en el artículo PRIMERO de Resolución 382 del 04 de julio de 2008, en el sentido de imponer a la sociedad CONSTRUDISEÑOS ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS (o quien haga sus veces), multa de **DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000.00)**, suma que indexada corresponde al valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$887.734.00)**, de conformidad con lo resuelto en el artículo cuarto y siguientes de la Resolución 1241 del 29 de septiembre de 2006 sin perjuicio de la aplicación de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por la Subdirección de Control de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.”*

Confirmando en sus demás partes la Resolución 328 del 04 de julio de 2008, siendo notificada por edicto (folios 107-108) publicado el 20 de octubre de 2009 a las 8:00 AM, a la señora EMMA MEJIA DE NAVAS Y/O al doctor VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO representante legal de la sociedad enajenadora, que el edicto permaneció fijado en lugar público, por el término de DIEZ (10) días hábiles y se desfijo el TRES (3) de noviembre de 2009. Quedando así debidamente ejecutoriada el 3 de noviembre de 2009 (folio 109).

Que mediante radicado No. 2201000502 del 12 de enero 2010 (folio 110), se realiza cobro persuasivo teniendo en cuenta que a la fecha no se acreditaba el pago de la multa impuesta en la Resolución Sanción No.328 del 04 de julio de 2008, valor de la sanción DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000.00), suma que indexada corresponde al valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$887.734.00).

Que mediante oficio con radicado No. 2201014366 del 16 de junio de 2010 (Folio 117), se procedió a requerir a la sociedad CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA, hoy EN LIQUIDACION identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS, (o quien haga sus veces), con el fin de que allegue a esta

Marce



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 5 de 11

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

Subdirección, dentro de los cinco (5) días, posteriores al recibo del presente requerimiento, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la investigación.

Que al no obtener respuesta del requerimiento por parte de la sociedad enajenadora se dio traslado del expediente al área técnica para que practicara visita de verificación de hechos, la cual quedo programada para el día 18 de septiembre de 2010, con el objeto de verificar los hechos subsanados por el enajenador; la cual se realizó con la asistencia de la señora NUBIA MERCEDES MELO en su calidad de quejosa y propietaria del inmueble objeto de queja y sin asistencia por parte de la sociedad enajenadora o su representante, el día 18 de septiembre de 2010 tal como consta en el acta de visita técnica (folio 124) y de la cual se derivó el informe de verificación de hechos No. 10-1160 del 20 de septiembre de 2010 (Folio 125-127), que en el informe referenciado se señala:

### **“HALLAZGOS**

*Los hechos, identificados como deficiencias constructivas en el informe de visita de fecha Abril 28 de 2007, siguen sin ser solucionados por la constructora,*

- 1. Se evidenció un desgaste normal con presencia de óxido en las puertas y ventanas, y teniendo en cuenta que es un hecho que se viene presentando con anterioridad y no ha sido atendido por la sociedad enajenadora, se considera una deficiencia constructiva.*
- 2. En la visita se constató que el marco de la ventana de la alcoba principal se encuentra desprendido, causando filtraciones de agua y aire, este hecho es considerado como una deficiencia constructiva.*
- 3. En la visita se constató que persisten los problemas de fisuras de placa en todos los pisos de la vivienda, este hecho se considera una falla normal del proceso constructivo y teniendo en cuenta que este hecho es reiterativo y no ha sido intervenido por la sociedad enajenadora se considera una deficiencia constructiva.”*

En garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 419 de 2008 se corre traslado de la copia del informe de Verificación de Hechos N°10-1160 del 20-09-10 mediante radicado No.

cf  
Marcela



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 6 de 11

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

2201029071 del 25 de noviembre de 2010 (Folio 134), otorgándose diez (10) días hábiles para que haga el uso del derecho de defensa que le asiste.

Que mediante radicado 2-2014-23682 del 10 de abril de 2014 (folio 146), la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, solicitó al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia un defensor de oficio para el expediente 1-2005-58244, con el fin de que actúe dentro de las investigaciones adelantadas por deficiencias constructivas y que se encuentran en el área de seguimiento de la entidad, esto con el fin de garantizar el debido proceso al investigado; a la cual la Universidad mediante referencia CJ-042-14 del 22 abril de 2014 (folio 147), designo al estudiante JUAN PABLO PATIÑO ORDUZ con cédula de ciudadanía número 1.057.583.913 para asistir a los señores CONSTRUISEÑO ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante radicado No. 2-2012-28402 del 30 de abril de 2014 (folio 149), se corrió traslado al defensor de oficio de la sociedad enajenadora designado de la Universidad Nacional DR. JUAN PABLO PATIÑO ORDUZ, con el fin de otorgar diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste, a la cual mediante radicado No. 1-2014-33226 del 21 de mayo de 2014 (folio 151) el defensor de oficio DR. JUAN PABLO PATIÑO ORDUZ respondió afirmando:

*“Primero: Frente a los hechos catalogados como deficiencias constructivas en la casa D-6 del Proyecto Izcay de Timiza es menester afirmar que sus causas no se deben a deficiencias constructivas pues se trata de una situación de deterioro natural de los materiales: En tratándose del óxido en puertas y ventanas, el proceso de oxidación es causado por el ambiente húmedo que, al encontrarse con el oxígeno, reacciona causando dicho resultado.*

*Segundo: En razón al desprendimiento del marco de la ventana ubicada en la alcoba principal se sostiene que, si bien se trata de una deficiencia constructiva, por sus características evidentes, debió ser manifestada al momento de la entrega del inmueble y por tanto debe ser entendida como una negligencia por parte del adquirente; se trata de deficiencias comunes en el ejercicio de la construcción.*

*Tercero: En relación con las fisuras de placas en los pisos de la vivienda se entiende que es una falla normal del proceso constructivo y por tanto debe entenderse a cargo del adquirente siempre que se presume sucedería.*

*Mace*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 7 de 11**

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 “*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*”

*CONSTRUDISEÑO ASOSIADOS LTDA. Manifiesta su interés en el efectivo procedimiento sancionatorio sosteniendo la falta de título doloso frente a los hechos denunciados. Dirección de notificaciones Defensor de Oficio: Diagonal 40 A Bis No. 15 — 38 Piso 1.”.*

Que ante la renuncia al cargo de Defensor de Oficio por parte del Dr. JUAN PABLO PATIÑO ORDUZ la Universidad Nacional decide cambiar al defensor de oficio, designando a la estudiante MARCELA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.072.193.314 para asistir a la sociedad enajenadora CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN (folio 155), la mencionada renuncia obedece a que el defensor JUAN PABLO PATIÑO ORDUR fue designado como Auxiliar Judicial Ad-Honorem de la CORTE CONSTITUCIONAL, por lo anterior mediante radicado 1-2015-12369 del 03 de marzo de 2015 (folio 157 y 158) presento renuncia a la defensa asignada, la cual fue aceptada por esta Subdirección mediante escrito con radicado 2-2015-17987 del 20 de marzo de 2015 (folio 159).

Que mediante radicados No. 2-2016-31497, 2-2016-31498, 2-2016-31499 y 2-2016-31406 todos del 2 de mayo de 2016 (folios 161, 163, 165 y 167), se procedió a informar a la sociedad enajenadora, al defensor de Oficio y a la quejosa, sobre visita técnica programada el lunes 23 de mayo de 2016 a las 12:30 del mediodía, con el objeto de verificar el estado actual de los hechos, comunicaciones en las cuales se les informo que la diligencia a la cual deben asistir o delegar a una persona que lo represente acreditada mediante poder o autorización escrita; dicha diligencia fue realizada como consta en el acta de visita técnica (folio 168) en donde se señala que asistió la señora Nubia Melo en calidad de propietaria de la casa D6 ubicada en la diagonal 40G Sur No. 72 J-40 de la Urbanización IZCAY DE TIMIZA, y sin contar con la asistencia del enajenador y/o representante de la sociedad CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN, visita de la cual se desprende el informe de verificación de hechos No. 16-674 del 25 de Mayo de 2016 (folio 170), en donde se evidenciaron los siguientes:

**“HALLAZGOS**

**1- PINTURA GENERAL DE PUERTAS Y VENTANAS**

*En la inspección realizada, no se observan indicios de óxido en las puertas ni en ventanas del inmueble, la carpintería metálica se observa en buenas condiciones y su acabado indica que ha sido tratado con pintura a base de aceite.*

CP  
Marcela



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 8 de 11

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 “*Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden*”

*De acuerdo a lo anterior **EL HECHO NO PERSISTE.***

### **2- MARCOS DE LAS VENTANAS FLOJOS**

*En la inspección realizada, se observa que el marco metálico de la ventana en la alcoba principal, se encuentra dilatado de la pestaña que posee el muro, sin embargo este elemento no presenta movimiento y no se observan humedades ni filtraciones a través de este elemento, de acuerdo a lo anterior y dado que en el informe contenido en el folio 51 del presente expediente, indica sobre este punto que los marcos de ventanas no se encuentran flojos, **EL HECHO NO PERSISTE.***

### **3- FISURAS EN LA PLACA DE ENTREPISO**

*En la visita realizada, se observan fisuras en el acabado de piso en el inmueble, fisuras que no presentan dilatación y no afectan la estructura, dado que el hecho no ha sido intervenido por la sociedad enajenadora, **EL HECHO PERSISTE.***

Que en garantía del debido proceso señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y en atención a lo estipulado en el Decreto Distrital 419 de 2008 se corre traslado de la copia del informe de Verificación de Hechos N°16-674 del 25-05-16 a la quejosa y mediante radicado No. 2-2016-41839 del 8 de junio de 2016 (folio 177), se traslada a la sociedad enajenadora, otorgándose diez (10) días hábiles para que haga el uso del derecho de defensa que le asiste.

Ahora bien, y en consideración a que a la fecha del presente acto administrativo este despacho no ha obtenido respuesta por parte de CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS (o quien haga sus veces) en la cual se logre evidenciar que todos los hechos descritos y sancionados por la Resolución No.408 del 23 de octubre de 2007 (folios 68-72) “*Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación*”, fueron subsanados y teniendo en cuenta que el artículo 2° numeral 9° del Decreto 078 de 1987, faculta a esta entidad para imponer multas sucesivas de \$10.000.00 a \$500.000.00 a las personas que incumplan las órdenes o requerimientos que en uso de las facultades previstas en el Decreto antes citado, se expidan para que se sujeten a las normas exigidas por las autoridades nacionales, departamentales, metropolitanas, municipales y distritales y o para que se ajusten a las prescripciones de la Ley 66 de 1968 y sus normas complementarias, se impondrá multa a la sociedad CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN, identificada

*Marcos*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 9 de 11

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS (o quien haga sus veces).

Así las cosas, las actuaciones administrativas en desarrollo de la investigación se rigen por lo dispuesto en el Decreto Distrital 419 de 2008<sup>1</sup> y los artículos 114 y 201 del Acuerdo 079 de 2003 y las demás normas concordantes, las mencionadas normas fueron y son aplicables por la vulneración a ellas que realiza el enajenador ya sea como persona natural o jurídica de acuerdo al proceso investigativo adelantado, de tal manera que este Despacho tiene la obligación legal de hacer efectivas las obligaciones impuestas y velar por el cumplimiento de lo ordenado en los actos administrativos.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que no se ha dado cumplimiento total a la orden impuesta mediante Resolución No. 408 del 23 de octubre de 2007 (folios 68-72) *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*, la sociedad CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS (o quien haga sus veces), se constituye en sujeto pasivo de la sanción por cuantía de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) Moneda Legal que indexada teniendo en cuenta los incrementos del índice de precios al consumidor certificados por el DANE, desde el 26 de octubre de 1979, momento en que se fijaron los valores de las multas por el Decreto Ley 2610 de 1979, hasta la fecha en que se impone la sanción, sin que ello signifique el pago de un mayor valor al establecido en la ley, sino que se aplica el mismo valor, pero pasado a términos presentes, postura que además ha sido avalada y reiterada en diferentes pronunciamientos jurisprudenciales, los cuales fueron recogidos en el concepto No. 1564 del 18 de mayo de 2004, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y acogidos por esta entidad mediante la Directiva No. 001 del 12 de enero de 2010 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat. El valor corresponde a DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.645.518.00).

En mérito de lo expuesto,

1. "Por el cual se dictan normas para el cumplimiento de unas funciones asignadas a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Régimen de Transición. Las investigaciones administrativas que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto se regirán hasta su culminación por las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 540 de 1991.

cf  
Michele



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 10 de 11**

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad **CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS (o quien haga sus veces), multa por el valor de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00)** Moneda Legal que indexada corresponde al valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.645.518.00)** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que la multa continúe corriendo hasta tanto se dé cumplimiento a la orden emitida por esta Subdirección de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago de la multa impuesta deberá efectuarse a favor de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA, con Nit. 899999061-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, PAGO QUE ÚNICAMENTE DEBERÁ REALIZARSE EN LA VENTANILLA DE CONCEPTOS VARIOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA UBICADA EN EL SUPERCADÉ con destino a financiar los programas de reubicación de los habitantes de zonas de alto riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989. Su cancelación deberá acreditarse mediante presentación ante éste despacho del recibo de caja que expida la Tesorería Distrital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta Resolución a la sociedad enajenadora **CONSTRUDISEÑO ASOCIADOS LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.130.809-1 representada legalmente por EMMA DE JESUS MEJIA DE NAVAS (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora NUBIA MERCEDES MELO GUTIERREZ, en su calidad de propietaria de la casa D6 ubicada en la diagonal 40G Sur No. 72 J-40 de la Urbanización IZCAY DE TIMIZA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrá interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento

Murcia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 461 DEL 25 DE ABRIL DE 2017 Pág. 11 de 11**

Continuación de la resolución No. 461 del 25 de abril de 2017 *“Por la cual se impone una sanción por incumplimiento a una orden”*

Administrativo y de lo Contencioso y en el Decreto Distrital 121 de 2008.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez realizado el trámite de notificación y se encuentre en firme el acto administrativo, se deberá remitir el expediente al área de cobro persuasivo para que se proceda con el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2017.

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Jessica Paola León Suárez - Contratista SICV  
Revisó: Diana Marcela Quintero - Contratista SIVCV.